



Alcaldía de Manizales

## SECRETARIA DE HACIENDA

## RESOLUCIÓN 963

(29/11/2021)

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción"**

Cédula Ciudadanía 35320456	Apellidos y Nombre o Razón Social: ALICIA ALDANA HERRERA	
Dirección: K 41A 49 32	Municipio: MANIZALES	Departamento: CALDAS

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 1083 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la prescripción del(a) señor(a) ALICIA ALDANA HERRERA, quien actúa como representante legal de la entidad con Cédula Ciudadanía: 35320456, teniendo en cuenta lo siguiente:

**HECHOS**

Que después de verificado el sistema de impuesto de este Ente Municipal, se evidencia que el predio identificado con la ficha catastral 0102000007600008500000002, presenta una deuda por la vigencia 2014.

Que, en nuestro sistema, registra como propietaria la señora **ALICIA ALDANA HERRERA**, identificada con el número de cédula 35320456, en tal sentido la señora **SANDRA JOHANNA CASTRO ALDANA**, identificada con el número de cédula 24.334.604, presenta una solicitud de prescripción de la vigencia 2014 del citado predio, aportando copia de la sentencia en la que el Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales declara la interdicción judicial de la señora **ALICIA ALDANA HERRERA**, identificada con el número de cédula 35320456.

**CONSIDERACIONES****PRIMERA: PROCEDENCIA**

**PRIMERA: PROCEDENCIA:** Teniendo en cuenta que la señora **SANDRA JOHANNA CASTRO ALDANA**, identificada con el número de cédula 24.334.604, demostrando su condición como Guardadora Legítima de la señora **ALICIA ALDANA HERRERA**, identificada con el número de cédula 35320456, procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

**SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

Establece el artículo 817 del Estatuto Tributario:

(?) **ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** <Artículo modificado por el

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**RESOLUCIÓN 963**

(29/11/2021)

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción"**

artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)

De otra parte, dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario:

(...) ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)

Una vez analizado el caso que nos ocupa y partiendo de los artículos ya transcritos, se pudo constatar que en la Tesorería General del Municipio de Manizales, no hay en curso Proceso Administrativo de cobro Coactivo por mora en el pago de las obligaciones por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastral 0102000007600008500000002, así mismo, se logró evidenciar que actualmente existe un saldo pendiente por cancelar respecto de la vigencia 2014, saldo que el sistema de información SITU no liquidó para la vigencia 2015 y dicho saldo sólo se vio reflejado en el año 2021, motivo por el cual, es oportuno decretar la prescripción de la acción de cobro de la obligación generada en la vigencia 2014, toda vez que no han sido remitidos títulos por parte de la Unidad de Rentas de la Alcaldía de Manizales para proceder a ejecutarlos, adicionalmente no ocurrió alguna de las situaciones que se encuentran expresamente establecidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, que permitieran interrumpir la prescripción de la acción de cobro, por lo que se procederá a otorgar la prescripción de la acción de cobro de las siguientes obligaciones:

Renta	Identificación	Vigencia	Capital (\$)	Intereses (\$)	Total (\$)
Impuesto predial	0102000007600008500000002	2014	\$ 92,500	\$ 139,080	\$ 231,580

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

# SECRETARIA DE HACIENDA

## RESOLUCIÓN 963

(29/11/2021)

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción"**

**ARTÍCULO 1o. ACCEDER,** a la solicitud de la señora **SANDRA JOHANNA CASTRO ALDANA**, en el sentido de proceder con la prescripción de la acción de cobro, por la vigencia 2014 del bien inmueble identificado con la dicha catastral 0102000007600008500000002.

Renta	Identificación	Vigencia	Capital (\$)	Intereses (\$)	Total (\$)
Impuesto predial	0102000007600008500000002	2014	\$ 92,500	\$ 139,080	\$ 231,580

**ARTÍCULO 2o.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del CPACA del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3º:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, a la señora **SANDRA JOHANNA CASTRO ALDANA** en la dirección Carrera 41 A No 49-32 o al correo electrónico [vennus725ahoo.com](mailto:vennus725ahoo.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>NOMBRE: MARIO ALBERTO ALZATE ARBELAEZ</b> <b>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</b>	Firma 
<b>PROYECTO: GERMAN ESTEBAN AGUIRRE MEJIA</b> <b>CARGO: FUNCIONARIO RECURSOS TRIBUTARIOS</b>	Firma
<b>REVISO: SANTIAGO ARANGO HERNANDEZ</b> <b>CARGO: JEFE DE RECURSOS TRIBUTARIOS</b>	Firma 

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

